



# Resolución Jefatural

Nº 1227-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 13 de setiembre de 2023

## VISTOS:

El Informe Nº 195-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR LIM/UPCH de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Lima; el Informe Nº 1821-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento; el Informe Nº 674-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UCCP de la Unidad de Contabilidad y Control Previo; el Informe Nº 1613-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas; y demás recaudos que acompañan al SIGEDO Nº 71110-2023, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural Nº 325-2022-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OAF se determina para el año fiscal 2022, los costos académicos por concepto de grado de bachiller y/o titulación de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, aplicable a los becarios de la beca Vocación de Maestro – Convocatoria 2017;

Que, con el Informe Nº 195-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR LIM/UPCH, remitido por la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Lima, mediante el cual solicita se tramite el expediente de reconocimiento de deuda por el pago de S/1,920.00 ( Mil novecientos veinte con 00/100 soles), a favor de dos (02) becarias de la Beca Vocación de Maestro – Convocatoria 2017 de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, por concepto de costos académicos de grado de bachiller del año fiscal 2022, y para efectivizar a la Universidad Peruana Cayetano Heredia, adjuntando Solicitud de pago 68495 y conformidad de pago Nº 50093. Asimismo, se señala la razón por la que no se pudo efectuar el pago respectivo en el año 2022, de acuerdo con lo señalado por la UCCOR LIMA, es decir, la causal del reconocimiento de deuda fue debido: *“El motivo de no pago del año fiscal 2022, se debió a que, al cierre del año en mención, la IES no registró el expediente de pago al SIBEC de manera oportuna; motivo que imposibilitó que esta UCCOR solicite la programación presupuestal para su pago regular. Al respecto, se precisa que no se efectuaron las gestiones correspondientes para la remisión oportuna de documentación por parte de la IES, tal como lo señala la Carta CAR.OBE-UPCH-0003-2023. En este documento se precisa que los documentos se encontraban en proceso de atención en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU y fue notificada de la atención cuando el personal administrativo se encontraba en periodo*

*vacacional. Cabe precisar que la IES no solicitó el pago debido a que las becarias no contaban con el grado de bachiller aprobado por la SUNEDU y esta aprobación fue notificada a la IES Universidad Peruana Cayetano Heredia en las fechas en que la IES entra en periodo vacacional”, según se explica;*

Que, a través del Informe N° 1821-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de fecha 07 de septiembre de 2023, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento señala considerar viable el procedimiento de reconocimiento de deuda del pago de S/1,920.00 (Mil novecientos veinte con 00/100 soles) a favor de dos (02) becarias de la Beca Vocación de Maestro – Convocatoria 2017 de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, por concepto de costos académicos de grado de bachiller del año fiscal 2022, y para efectivizar a la Universidad Peruana Cayetano Heredia, remitida por la UCCOR de Lima, en vista que se cumple con lo señalado en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, aprobadas mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 78-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

Que, con el Informe N° 674-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UCCP de fecha 08 de septiembre de 2023, la Unidad de Contabilidad y Control Previo, señala que se considera viable el reconocimiento de deuda del pago de S/1,920.00 (Mil novecientos veinte con 00/100 soles) a favor de dos (02) becarias de la Beca Vocación de Maestro – Convocatoria 2017 de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, por concepto de costos académicos de grado de bachiller del año fiscal 2022, y para efectivizar a la Universidad Peruana Cayetano Heredia, de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 325-2022-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OAF y la norma aplicable para las obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores;

Que, el Reglamento de Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, contiene las normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción de endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa. Señala, además, que el organismo deudor resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente mediante resolución expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo; asimismo, establece que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación;

Que, el artículo 3 del mencionado Reglamento, define a los Créditos como las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio; además de ello, establece en su artículo 7 que el organismo deudor, previo a los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, el numeral 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, señala que la autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien

se delega esta facultad de manera expresa; asimismo, el numeral 17.6 del citado artículo, señala que el Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo;

Que, el tercer párrafo del numeral 6.5.8 de la Directiva N° 002-2015-MINEDU/SPE-OPEP-UPP “Normas para la Ejecución Presupuestaria del Pliego 010: Ministerio de Educación”, aprobada con Resolución Ministerial N° 316-2015-MINEDU y modificada por la Resolución de Secretaría General N° 203-2016-MINEDU, estipula que “(...) *La emisión de las correspondientes Resoluciones de Reconocimiento de Deudas, sustentará la posterior certificación o requerimiento de recursos, de corresponder (...)*”;

Que, el artículo 46 del Capítulo VI Procedimiento de Reconocimiento de Deuda para el Otorgamiento de Subvenciones de ejercicios fiscales anteriores de las “Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú”, aprobada por Resolución Directoral Ejecutiva N° 78-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 27 de abril de 2021, establece que “*El procedimiento se inicia cuando el MINEDU delega al director de la OAF o el que haga sus veces, la facultad de reconocer adeudos de ejercicios anteriores y créditos devengados, caso contrario, el procedimiento no se realiza*”; asimismo señala que “*La OAF emite el informe legal y la resolución jefatural que aprueba el reconocimiento de deuda para viabilizar el pago de ejercicios anteriores*”;

Que, el artículo 17 de la Resolución Ministerial N° 02-2023-MINEDU de fecha 4 de enero de 2023, establece, “*Delegar en los jefes de las Oficinas de Administración, o los que hagan sus veces, de las Unidades Ejecutoras que forman parte del Pliego 010: Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2023, la facultad de reconocer adeudos de ejercicios presupuestales anteriores y créditos devengados, respecto de las obligaciones que les correspondan, sin intereses, en concordancia con la normativa vigente, así como resolver los recursos administrativos de reconsideración interpuestos contra dichos actos*”;

Que, mediante el Informe N°1613-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de fecha 13 de septiembre de 2023, la Oficina de Administración y Finanzas señala que se ha verificado la solicitud de reconocimiento de deuda de pago de la UCCOR LIMA, a fin que cumpla con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, y, resulta procedente reconocer la deuda del pago de S/1,920.00 (Mil novecientos veinte con 00/100 soles) a favor de dos (02) becarias de la Beca Vocación de Maestro – Convocatoria 2017 de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, sobre costos académicos por concepto de grado de bachiller del año fiscal 2022, y para efectivizar a la Universidad Peruana Cayetano Heredia, de acuerdo con la Resolución Jefatural N° 325-2022-MINEDU/VMGI- PRONABEC-OAF y las normas pendientes de pago de ejercicios anteriores;

Con el visto de la Unidad de Contabilidad y Control Previo y la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281 “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015”, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU y la Resolución

Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Reconocer la deuda del pago de S/1,920.00 (Mil novecientos veinte con 00/100 soles) a favor de dos (02) becarias de la Beca Vocación de Maestro – Convocatoria 2017 de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, sobre costos académicos por concepto de grado de bachiller del año fiscal 2022, y para efectivizar a la Universidad Peruana Cayetano Heredia, de acuerdo a las normas aplicables para las obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores, conforme al cuadro adjunto, que forma parte integrante de la presente resolución.

**Costos académicos de la Beca Vocación de Maestro – Convocatoria 2017**  
**Universidad Peruana Cayetano Heredia**

N°	DNI	Apellidos y Nombres	RJ de adjudicación	Carrera	Concepto	Importe en soles
1	73980653	CARRASCO BERNUY, JAZMIN ESTHER	RJ 906-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPREG	EDUCACION PRIMARIA	GRADO BACHILLER	960.00
2	72270072	ZUBILETE PACO, RUTH KARINA	RJ 906-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPREG	EDUCACION INICIAL		960.00
Importe total a reconocer en soles						S/ 1,920.00

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución a los órganos involucrados, a efectos que se prosiga con el procedimiento de pago establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú y en el Extranjero, y en las “Normas para la Ejecución Presupuestaria del Pliego 010: Ministerio de Educación”, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 316-2015-MINEDU y modificada por la Resolución de Secretaría General N° 203-2016-MINEDU, y con arreglo a la normativa vigente.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución a la Universidad Peruana Cayetano Heredia y a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales.

**Artículo 4.-** Publicar la presente resolución en el portal institucional del PRONABEC (<http://www.gob.pe/pronabec>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]